



Bogotá, D.C., 03 de abril de 2025

Señora
Directora de Nuevas Creaciones
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Referencia: Respuesta a Oficio de Fondo No. 336, notificado el 10 de enero de 2025
Expediente: NC2020/0001381
Patente: MÉTODOS PARA FABRICAR SOLUCIONES DE SAL DE LEUCOÍNDIGO CON MUY BAJO CONTENIDO DE ANILINA
Solicitante: Archroma IP GmbH

ADRIANA PAOLA PEÑARANDA URBINA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de **Archroma IP GmbH**, me permito dar respuesta al Oficio de Fondo No. 336, notificado el 10 de enero de 2025, por lo que pido a su Despacho tener en cuenta lo siguiente con respecto a la **Novedad de la invención objeto de estudio**:

Entendemos del informe de examen que las reivindicaciones pendientes 1 a 18 son objetadas supuestamente por falta de novedad a la vista de las solicitudes nacionales citadas D2 (NC2020/0001376) y D3 (NC2020/0001377).

La presente solicitud y el estado de la técnica citado D2 y D3 **son solicitudes presentadas por el mismo solicitante: Archroma IP GmbH**. Las tres solicitudes son partes nacionales de solicitudes internacionales respectivas:

- La presente solicitud (NC2020/0001381) es la parte nacional CO de la solicitud internacional PCT/EP2018/071800 publicada como WO 2019/030396 A1.
- D2 es la parte nacional CO de la solicitud internacional PCT/EP2018/07179 publicada como WO 2019/030391 A1.
- D3 es la parte nacional de la solicitud internacional PCT/EP2018/071805 publicada como WO 2019/030397 A1.

Las tres solicitudes internacionales reclaman las mismas prioridades:

17185980.4	11. Ago. 2017	EP
17185971.3	11. Ago. 2017	EP
17185976.2	11. Ago. 2017	EP
18173343.7	18. Mayo de 2018	EP

Por lo tanto, el orden de prioridad de las tres solicitudes internacionales y de las tres solicitudes colombianas NC2020/0001381 (solicitud instantánea), NC2020/0001376 (D2) y NC2020/0001377 (D3) es idéntico.

Las tres solicitudes internacionales, PCT/EP2018/071800, PCT/EP2018/07179, PCT/EP2018/071805, tienen la misma fecha de presentación internacional: **10 de agosto de 2018**.

En consecuencia, la presente solicitud, D2 y D3, tienen la misma fecha de presentación, ya que estas tres solicitudes colombianas son partes nacionales de las respectivas solicitudes internacionales comentadas anteriormente (Artículo 11(3) PCT):

*"Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 64.4), toda solicitud internacional que cumpla los requisitos enumerados en los puntos i) a iii) del párrafo 1) y a la que se haya otorgado una fecha de presentación internacional **surtirá los efectos de una solicitud nacional regular en cada Estado designado a partir de la fecha de presentación internacional, fecha que se considerará como la fecha de presentación efectiva en cada Estado designado.**"*

En el punto 4 de la acción de la oficina pendiente, se mencionan las fechas y horas de las inscripciones nacionales de la presente solicitud, D2 y D3:

NC2020/0001381 (solicitud objeto de estudio) **07 de febrero de 2020 02:45pm,**

NC2020/0001376 (D2) **07 de febrero de 2020 01:02pm**

NC2020/0001377 (D3) **07 de febrero 07 de 2020 01:41pm**

En la acción de la oficina pendiente, estas inscripciones nacionales se especifican como "fechas de presentación nacional", lo cual es erróneo. Desde la presente solicitud, D2 y D3 entraron en vigor **mediante presentación internacional e inscripción nacional en Colombia y se aplica el Art. 11(3) PCT.** Por lo tanto, la fecha de presentación nacional de la presente solicitud, D2 y D3, es: 10 de agosto de 2018.

Además de lo expuesto, cabe resaltar que el párrafo 11.01 de la Regla 64.1 PCT establece lo siguiente en cuanto al estado de la técnica: "El estado de la técnica para los propósitos de evaluar la novedad (ver Capítulo 12) y el paso inventivo (si la invención es obvia o no; ver Capítulo 13) de una invención se define como "todo lo que ha sido puesto a disposición del público en cualquier lugar del mundo mediante divulgación escrita (incluyendo dibujos y otras ilustraciones)" antes de la "fecha relevante"." (subrayado añadido por el solicitante). En consecuencia, el **PCT se refiere claramente al día de presentación, no a la hora exacta como lo estipula el examinador.** Por lo tanto, el estado de la técnica para el propósito de evaluar la novedad y el paso inventivo debe considerarse antes del día en que se presentó la solicitud de patente a evaluar. Dado que tanto el documento presente como D2 y D3 fueron presentados en la misma fecha, D2 y D3 no califican como documentos de arte previo ya que no fueron divulgados antes de la fecha de presentación de la presente solicitud.

En la solicitud pendiente se afirma que las reivindicaciones de la presente solicitud carecen de novedad con respecto a las reivindicaciones D2 y D3, ya que todas las características de las reivindicaciones pendientes se describen en las reivindicaciones D2 y D3 y la fecha de presentación de las reivindicaciones D2 y D3 es anterior a la de la presente solicitud. Se refiere además a la base legal para evaluar la novedad de una solicitud colombiana en vista del Artículo 16 de la Decisión No. 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. La versión oficial en inglés del párrafo 3 pertinente del artículo 16 dice (URL: <https://www.wipo.int/wipolex/en/legislation/details/18829>) "A los solos efectos de determinar la novedad, se considerará igualmente como parte del estado de la técnica, el contenido de la solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, **cuya fecha de presentación o de prioridad sea anterior a la fecha de prioridad de la solicitud de patente en examen**, siempre que dicho contenido se encuentre incluido en la solicitud de fecha anterior, cuando ésta se encuentre publicada, o haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Como se ha señalado anteriormente, las citadas D2 y D3 y la presente solicitud tienen las mismas fechas de prioridad y de presentación. No hay marcas temporales asociadas a esas fechas de prioridad y de presentación que puedan tener relevancia de acuerdo con las normas colombianas (que de todas formas contravendrían el Convenio de París y el PCT). Por lo tanto, las clasificaciones temporales de D2, D3 y la de la presente solicitud son idénticas. Remitiéndose al artículo 16, tercer párrafo de la decisión 486, esto significa que D2 y D3 no tienen fechas de presentación o de prioridad anteriores a la de la presente solicitud. Por lo tanto, D2 y D3 no son anteriores a la presente



solicitud.

En la acción de la oficina, se hace creer que las fechas de entrada nacionales y las firmas de tiempo registradas representan las fechas de presentación de D2, D3 y la de la presente solicitud. Como se ha señalado, esta afirmación es errónea. En la acción de la oficina no se proporciona ningún fundamento jurídico que permita considerar que una fecha de entrada nacional es la fecha de presentación nacional de una parte nacional de una solicitud internacional de patente. Por lo tanto, la afirmación realizada en la acción de la oficina pendiente y en la acción de la oficina precedente en relación con la novedad a la vista de D2 y D3 es puramente arbitraria e infringe el PCT.

Resumiendo, todas las objeciones de novedad planteadas en la acción de la oficina en D2 y D3 son nulas ya que se hacen en una interpretación errónea de la "fecha de presentación". Incluso en el proceso de mezclar la terminología de "fecha de entrada nacional" y la "fecha de presentación", la novedad de las reivindicaciones pendientes debe haber sido evaluada teniendo en cuenta el orden de prioridad temporal de la presente solicitud y la de D2 y D3, lo que no se ha hecho en la acción de la oficina. Por lo tanto, es evidente que las reivindicaciones pendientes 1 a 18 deben considerarse no objetadas en cuanto a la novedad. No hay más objeciones pendientes. En consecuencia, las reivindicaciones pendientes 1 a 18 están en orden para su concesión.

Notificaciones

Recibiré notificaciones en nuestras oficinas ubicadas en la Carrera 10A No. 121-48, Apto. 102, Edificio Pacandé, Barrio Santa Bárbara, Bogotá, D.C., Colombia o en el correo electrónico info@herrero.com.co

Atentamente,

ADRIANA PAOLA PEÑARANDA URBINA

C.C 53.120.683 de Bogotá

T.P. 162.606 del C. S de J.